

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Verbal de Acción Posesoria – Rad. 2021-00326-00

Demandante : GERMAN RODRIGUEZ FLOREZ

Demandado : LEONARDO RODRIGUEZ Y OTROS

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso en la anterior demanda verbal, en concordancia con el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente **Demanda Verbal de Acción Posesoria**, promovida por **Germán Rodríguez Flórez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.919.791 contra **Leonardo Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.082.733, **Sara Julieth Villa Martínez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.423.593, **Mercedes Martínez Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.678.022, **Celmira Martínez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.553.192 y el señor **Alexander Rodríguez Martínez**.

2. TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario de que trata el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículo 390 del Código General del Proceso.

3. Teniendo en cuenta que el demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico de la parte demandada, la presente providencia deberá notificarse en forma personal, atendiendo a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

4. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

5. PREVIO a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, que el demandante en el término de diez (10) días preste caución con destino a éste juzgado por la suma de \$300.000.00, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, con el fin de responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de tal medida.

6. NOTIFICAR por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.



MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.